

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS SIETE.**

En la Villa de Cebesin a Siere de Cuenca de mil
ochocientos Siere los Sres del Consejo Justicia y
Residencia de esta que aqui firmaran juntos en
firma de Cabildo con el Caballero Procurador Sin-
dico S.^o y el Diputado de este conuio de Vecinos
dijeron que para beneficiar la cobranza de las contri-
buciones de esta man.^a en quantos de vino ultimam.
establecidos por S. M. no habiendo postor en terminos
admisibles para ellas, queriendo continuar por otra
parte el mayor beneficio al Pueblo y libertad de
los cosecheros en las ventas de este fruto con la exa-
cion de este derecho conforme a las R.^{as} Ordenes que
se establecieron en la que se preceptua que se deba pagar
por los Consumidores y no por los vendedores por menor.
Mandaron estos Sres que el Sumido de este genero se
haga en el Pueblo por los mismos cosecheros de el
con exclusion de todo vendedor, a lo que si se des-
cubriesen algunos se les castigare con el mayor vi-
gor y parte mayor conbeniencia de los cosecheros
y facilitar la exaccion del impuesto, se establezcan
por el Ayuntamiento seis vendedores en todo el Pueblo con
fiados a Personas de Probidad, y Confianza, que no
sean ni hayan sido vendedores, ni entren en ventas
de este genero, a las quales por medio del Administrador
del impuesto que se nombraran se les entregue
con cuenta y en finasas cerradas con Haber los vinos
que los cosecheros quisieren vender al por menor en
las mismas bodegas y haciendas de saber lo que deben
pagar de cada arroba, que seros ocho mar.^{as} al que
vender, y el impuesto que recaudara el Adminis-
trador con la dicha cuenta y razon para lo qual
debera un libro formal de esta que rubricara uno
de los Comisarios. Se publicara y fixaran Cartas
mandando que en parte alguna se venda vino por

